

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo, 9 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía (Alimentos), promovida por el comisario de familia de Caramanta, en representación de la ciudadana Deyanira Gallego, en contra de Jorge Iván Molina, contentiva de un (1) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Marzo, veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00017 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cantidad (Alimentos)
Ejecutante	María Deyanira Gallego Grajales
Ejecutado	Jorge Iván Molina Ruiz
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0065

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

MARÍA DEYANIRA GALLEGOS GRAJALES, actuando a través del Comisario de Familia de esta municipalidad, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía (Alimentos), en contra de JORGE IVÁN MOLINA RUIZ, para que con base en título valor (Acta de Conciliación), se profiera mandamiento de pago por la suma de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil pesos \$ 1.849.400 M/Cte, por concepto de cuotas alimentarias, uniformes, subsidios y otros, así como los intereses de mora causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, ello, conforme al incumplimiento del acta de conciliación 023-2022.

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en los Artículos 82º, y 90 del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. En lóbulo introductorio de la demanda se hace referencia a que el Comisario de Familia funge como apoderado de la Ejecutante, quien a su vez actúa en nombre propio y

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

en representación de sus hijos menores, en proceso ejecutivo de alimentos, en dónde el número de identificación de los menores es el mismo, situación que no corresponde a la realidad y con los documentos aportados, por tal motivo deberá hacerse claridad frente a estas situaciones.

b)-. No existe claridad frente a lo pretendido, pues solicita librar mandamiento de pago por \$ 1.136.400 M/Cte, que corresponden a las cuotas alimentarias, uniformes, subsidios y otros, así como el valor de los interés a la tasa máxima de usura para el periodo correspondiente, generando un total de \$ 1.489.400 M/Cte; situación que no guarda relación con lo solicitado, pues se hace una relación de valores de los año 2022 y 2023, pero no se dice en que meses se encuentran pendientes las cuotas y a que corresponden. Deberá hacerse claridad frente a estos, pues los valores relacionados deben guardar íntima relación con lo dispuesto en el acta de conciliación objeto de litigio.

c)-. No se indica desde que fecha se comenzó a hacerse exigible la obligación, impidiendo esto hacer un adecuado estudio de los valores que se están reclamando.

d)-. Los hechos bajo los que se fundamenta la presente, no guardan relación entre sí, pues mientras en el hecho tercero manifiesta que el ejecutado ha presentado incumplimientos parciales en los compromisos económicos, en el hecho cuarto dice que llegaron a ningún acuerdo en la audiencia de conciliación, posteriormente en el hecho quinto indica que se alcanzó al acuerdo de entregar voluntariamente lo fijado, además, en el hecho sexto se presenta una situación particular, pues dice que el acta de conciliación presenta una obligación, clara, expresa y exigible, toda vez que el ejecutado no ha presentado incumplimientos desde que se suscribió, llama la atención en este sentido, hubo o no incumplimiento.

e)-. El escrito de demanda se encuentra desorganizado, pues existen una relación de cuadros que no se saben a parte de la demanda pertenecen, pues se encuentran en un aparte del escrito que no corresponde con la continuación de la misma, en razón a ello deberá organizarse de manera que guarde un orden armónico y acorde con lo narrado y lo solicitado.

f)-. Se encuentra una relación de gastos por concepto de útiles escolares, pero no existen facturas o comprobantes de pago que acrediten dichos gastos.

g)-. Respecto al título ejecutivo, este no guarda relación con lo pretendido, pues en él no se expresó de manera clara a cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones contraídas, nótese que no se indicó cual es el monto de los útiles, las mudas de ropa, y demás gastos a los que hace alusión.

h)-. En lo pertinente al poder, el comisario no puede actuar en representación de la señora María Deyanira Gallego Grajales, este puede actuar en representación de los menores, pero no como apoderado de la ejecutante, pues de lo contrario se entendería que actúa como apoderado contractual.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la Comisaria de familia en representación la señora María Deyanira Gallego Grajales, contra Jorge Iván Molina Ruiz, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: No reconocer personería al Comisario de Familia Daniel Felipe Atehortua Agudelo, para actuar en representación de la demandante, por lo expuesto.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c3331d0bb84929f8481fc99130d7191cdb0d96229153df54703733d834005c

Documento generado en 24/03/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO N° 015**, fijado en el
Microrositio Web del despacho, el día de hoy 27 de
Marzo de 2023, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario